

146

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

19 OCT. 2020

REF: 11001-40-03-070-2018-00434-00

Resolviendo la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito y se reconoce a **AECOSA S.A.**, como cesionaria de la obligación **No. 08505000323155** en los términos allí señalados. En lo sucesivo, téngase a la misma como demandante en el presente asunto.

Así las cosas, **REUNIDOS** los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Actuando mediante apoderado judicial el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** promovió la presente acción ejecutiva singular de menor cuantía contra **FELIPE ANDRÉS RENDÓN RONCANCIO** con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda (créditos Nos. 00130158619603910205, 001308050505000323163 y 08505000323155) ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018) (fl. 25 c/no 1), por la cantidad deprecada en la demanda.

Posteriormente el 6 de noviembre de 2019 (fl. 88) se envió por correo certificado el citatorio descrito en el artículo 291 del Código General del Proceso al demandado Felipe Andrés Rendón Roncancio con resultados positivos; para luego, el día 16 de diciembre de 2019 remitir efectivamente y por el mismo medio el aviso contentivo en el canon 292 de igual rito (fl.91)

Luego, en auto del 12 de marzo de 2020 se aceptó la cesión de los créditos Nos. 00130158619603910205 y 001308050505000323163 en favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

Continuando con el anterior derrotero y ante la renuencia del ejecutado a comparecer al proceso, se decidirá lo pertinente.

Así las cosas, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución de **AECSA S.A.**, en su calidad de cesionaria de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, contra **FELIPE ANDRÉS RENDÓN RONCANCIO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago y por la obligación **08505000323155**.

SEGUNDO. Seguir adelante con la ejecución de **SISTEMCOBRO S.A.S.** en su calidad de cesionaria de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra **FELIPE ANDRÉS RENDÓN RONCANCIO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago por las obligaciones Nos. **00130158619603910205** y **001308050505000323163**.

TERCERO- Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, para cancelar con el producto de su venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

QUINTO. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, las cuales deberán ser reconocidas en favor de las cesionarias demandantes en los porcentajes de (5% **AECSA S.A.**) y (95% **SISTEMCOBRO S.A.S.**). Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3'500.000 MCTE** conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 20 OCT. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.

69.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

CL